

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Escuela Superior Huejutla





Área Académica: Escuela superior Huejutla

Tema: La Prueba Pericial

Profesor: Lic. Catalina Ramírez Hernández

Periodo: julio-diciembre 2011





Tema: La prueba pericial y la inspección judicial Abstract

This issue will be discussed expert evidence requirements and how should offer as

▪

- **Keywords:** expert





- La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica, oficio o industria de que trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presume como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio, aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.





- Se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, y si se quiere, las cuestiones que deben de resolver los peritos.
- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte sobre la cual hayan de rendir su peritaje. Si estas cuestiones no estuvieren legalmente reglamentadas, podrá nombrarse cualquier persona con conocimientos aunque no tenga título.





- Las partes propondrán la prueba pericial señalando con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deban resolver en la pericial, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos.





- Cada parte tiene derecho de nombrar un perito, a no ser que estén conformes en uno sólo. Si los peritajes de las partes son contradictorios, el juez nombrará un tercero en discordia.





En caso de estar debidamente ofrecida:

1.El juez la admitirá.

2.Los oferentes tienen que presentar a sus peritos, para que dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y leal desempeño.

3.El perito tiene que presentar su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se les designa, quedando en autos copia certificada de estos; manifestando bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, expresando desempeñar su función con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo.

3.Su dictamen deberá de emitirlo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan presentado los escritos de aceptación y protesta del cargo de peritos.





El perito será responsable de los daños y perjuicios que cause a la parte interesada, cuando no desempeñe su cargo en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

·
·





Casos en que el Juez Puede Nombrar los Peritos:

- **I.-** Si alguno de los litigantes dejare de hacer el nombramiento en los términos señalados en el Artículo 174 de este código; (en el caso de que los dictámenes sean contradictorios)
- **II.-** Cuando el designado por las partes no aceptare dentro de los tres días que sigan a la notificación de su nombramiento;





Casos en que el juez puede nombrar los peritos:

- **III.-** Cuando habiendo aceptado no rindiere su dictamen dentro del término fijado o en la diligencia respectiva; y
- **IV.-** Cuando el que fue nombrado y aceptó el cargo lo renunciare después



- **DICTAMEN PERICIAL:** Es el juicio emitido por personas que cuentan con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica, arte, con el objeto de esclarecer un hecho controvertido.
- **PERITO:** Es la persona con conocimientos especializados en alguna rama del saber, arte y oficio, que ilustra al juzgador respecto al hecho controvertido en el proceso.

CLASE DE PERITOS.

PERITO TITULADO.



PERITO 3ª EN DISCORDIA

PERITO ENTENDIDO



PERITO EN
REBELDIA.

BIBLIOGRAFIA

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE HIDALGO
- DERECHO PROCESAL FAMILIAR